



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS HERNANDO RICO GONDELLEZ
DDO: PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.
RAD: 50573 3189-002-2021-00148-00

Puerto López - Meta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el libelo de la demanda se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, el Juzgado procederá con su admisión.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **LUIS HERNANDO RICO GONDELLEZ**, quien actúa a través de procurador judicial, en contra **PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S**, representada legalmente por Gloria Esperanza Tarazona Gómez y/o quien haga sus veces. Désele el trámite de única instancia en los términos del artículo 70 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente providencia a **ALIX LILIANA SANABRIA PEÑA**, de conformidad con lo preceptuado en el Art.8 del Decreto 806 del 2020. Hágase entrega y como quiera que ya se efectuó la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6, Decreto mencionado, hágase entrega de la copia del presente auto que se le notifica.

TERCERO: Una vez notificada la pasiva, se fijará fecha para que el demandado comparezca virtualmente a este Juzgado a contestar la demanda. Además, en la misma se intentará la conciliación, se decidirán las excepciones previas, se fijará el litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, se escucharán alegatos de conclusiones y se leerá el fallo respectivo, dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 72 y 77 del Código mencionado.

CUARTO: se requiere al demandado para que con la contestación allegue los documentos solicitados en la demanda en el acápite de pruebas (2.1 exhibición de documentos).

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO</p> <p>Puerto López, Meta, 07 de febrero de 2022, el anterior auto se notificó por Estado No.06.</p> <p>MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Fabian Marcelo Chavez Niño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo Segundo
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6509034856ff6c4c265bf5d6d275ba1d34630cf5fcf350ad2c09fb847a0627af**
Documento generado en 04/02/2022 03:51:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**